

Condiciones y exclusiones particulares del CERTIFICADO DE CAUCIÓN. Coberturas (obligaciones legales o contractuales del CONTRATANTE).

Cláusula Primera.

Este seguro garantiza, en términos de la cobertura contratada, por concepto de pago de renta o combinada con alguna de las siguientes coberturas, hasta por el monto amparado por este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, de conformidad con lo siguiente:

1. En caso de cobertura de PAGO DE RENTAS, garantiza la indemnización por el daño patrimonial causado por el CONTRATANTE DEL SEGURO, al ASEGURADO, derivado del impago de la renta mensual pactada en el Contrato de Arrendamiento Inmobiliario a que se refiere este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, **hasta por el importe que resulte de multiplicar el monto de la renta mensual por los meses de vigencia del Certificado.**
2. En caso de cobertura de PAGO DE SERVICIOS, garantiza la indemnización por el daño patrimonial causado por el CONTRATANTE DEL SEGURO, al ASEGURADO, derivado del impago de los servicios de agua, gas, luz, teléfono fijo/internet y/o cuotas de mantenimiento, en los términos del Contrato de Arrendamiento garantizado y, de conformidad con este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, **hasta por la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad de \$ _____ (____ pesos __/100 M.N.) por el número de meses de vigencia del CERTIFICADO. La ASEGURADORA cubrirá por concepto servicios la cantidad que resulte procedente limitado a \$ _____ (____ pesos __/100 M.N.) mensuales, hasta que se agote el monto garantizado.**
3. INDEMNIZACION POR NO DESOCUPACION. Esta cobertura garantiza una indemnización por el daño patrimonial causado por el CONTRATANTE DEL SEGURO al ASEGURADO, derivado de los gastos que resulten a cargo del ASEGURADO por la no desocupación del inmueble arrendado, objeto de la garantía, en el plazo pactado, **hasta por la cantidad que resulte menor entre \$ _____ (_____ pesos __/100 M.N.), o el importe equivalente a XX (X) meses de renta, en los términos y por el período de vigencia de este CERTIFICADO.**

Exclusiones particulares.

Cláusula Segunda.

Adicionalmente a las exclusiones generales, las coberturas señaladas en el presente CERTIFICADO, en ningún caso amparan:

- a. **Las rentas y/o de servicios y/o la indemnización por no desocupación, distintas o anteriores a la fecha de inicio de vigencia del presente CERTIFICADO.**

- b. El pago de las rentas y/o de servicios y/o la indemnización por no desocupación, si el destino del inmueble es distinto al establecido en el presente CERTIFICADO.
- c. Las rentas y/o servicios y/o las cuotas de mantenimiento adeudadas que no se encuentren conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos.
- d. El pago de las rentas y/o servicios y/o la indemnización por no desocupación, en el caso que el CONTRATANTE del Seguro no pueda cumplir las obligaciones garantizadas a causa de acontecimientos catastróficos naturales (inundaciones extraordinarias, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos), de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- e. Obligaciones que se lleven a cabo fuera del territorio nacional.
- f. Obligaciones de pago que se deriven de reparaciones al inmueble que se adeuden a la finalización del Contrato de Arrendamiento.
- g. Daños directos, indirectos o consecuenciales al inmueble objeto del arrendamiento.
- h. El pago de las rentas y/o servicios y/o la indemnización por no desocupación, en caso de pérdida del inmueble por extinción de dominio.

Reclamaciones

Cláusula Tercera.

En caso de ocurrir un siniestro que haga exigible la indemnización por el daño patrimonial causado por el CONTRATANTE DEL SEGURO, al ASEGURADO, este deberá presentar su reclamación de pago ante la ASEGURADORA, en términos de lo dispuesto en este CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Plazo

1. Para el pago de rentas, el plazo para presentar la reclamación ante la ASEGURADORA es de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha en que el CONTRATANTE DEL SEGURO debió realizar el pago de la renta mensual.
2. Para el pago de servicios, el plazo para presentar su reclamación, es de sesenta (60) días naturales siguientes al término de la vigencia de este CERTIFICADO.
3. Tratándose de la reclamación por concepto de indemnización por no desocupación, el plazo, para presentar la reclamación es de treinta (30) días naturales, contados a partir de que se hace exigible la desocupación del inmueble, por sentencia o laudo favorable emitido a favor del ASEGURADO.

Integración de la reclamación

Para que la reclamación resulte procedente, El ASEGURADO se obliga a notificar el incumplimiento y presentar la reclamación en los plazos señalados en el párrafo anterior, para ello, deberá presentar la reclamación, mediante correo electrónico a la dirección siniestrosnowo@insurgentes.com.mx o, de manera presencial en las oficinas de la ASEGURADORA, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h, viernes de 9 a 14 h. Asimismo, deberá entregar a la ASEGURADORA la documentación que acredite la exigibilidad del Seguro, en los términos de este CERTIFICADO. La ASEGURADORA contará, en su

caso, con un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la recepción de la reclamación, para pedir documentación y el ASEGURADO contará con cinco (5) días naturales para entregarla; a partir de que quede integrada la reclamación, la ASEGURADORA contará con cinco (5) días naturales para realizar el pago o notificar justificadamente la improcedencia de la misma.

Documentos requeridos para el pago de la indemnización

El ASEGURADO deberá proporcionar los siguientes documentos y comprobantes, en términos de lo señalado en este CERTIFICADO DE CAUCIÓN a la ASEGURADORA, para acreditarle que se produjeron las circunstancias acordadas y hacer exigible el monto de la indemnización:

El ASEGURADO persona física y, en caso de personas morales también de su representante legal, si no presentaron su documentación de identificación al momento de la contratación del seguro, deberán proporcionar a la ASEGURADORA:

- Copia legible de identificación oficial vigente (INE), del contratante y, en caso de personas morales de su representante legal; en caso de ser extranjero, su pasaporte.
- Comprobante de domicilio (con una antigüedad no mayor a tres meses), para el caso de que el domicilio en su identificación (INE) sea diferente al que se señaló en el Contrato de Arrendamiento que se garantizó.
- En caso de ser extranjero, adicionalmente, documento que acredite su calidad migratoria, su internación o legal estancia en el país.
- En caso de persona moral, testimonio que acredite su legal existencia, (acta constitutiva) y, copia del testimonio notarial (poder) que acredite las facultades del apoderado del Asegurado (arrendador) o, de quien presente la reclamación. La ASEGURADORA podrá solicitar los originales.
- En caso de persona moral, su RFC.

Adicionalmente a lo señalado, se deberá presentar:

1. En caso de impago de las rentas:
 - a. Declaración bajo protesta de decir verdad o documento que acredite el impago del arrendamiento cuyo pago se reclama.
 - b. Copia debidamente firmada por las partes del contrato de arrendamiento, sus anexos y modificaciones. Este contrato se entregará una sola vez al momento de formular la primera reclamación.
 - c. En caso que la ASEGURADORA lo solicite, el original del Contrato de Arrendamiento, anexos y modificaciones.
2. En caso de impago de servicios y de cuotas de mantenimiento:

La documentación que acredite el impago de los servicios que, por concepto de luz, agua, gas, teléfono fijo/internet y/o cuotas de mantenimiento, se reclamen.
3. En caso de resarcimiento, derivado de la no desocupación del inmueble arrendado:

Copia de la sentencia dictada por el juez o laudo arbitral que condene al arrendatario (Contratante del seguro), a desocupar el inmueble, por no haberlo entregado al término de la vigencia del contrato o, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato origen de la demanda de desocupación.

El procedimiento de ejecución del presente CERTIFICADO DE CAUCIÓN se sujetará a lo establecido por los Artículos: 66, 67, 68, 69, 70, 71, 159 y demás aplicables de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Aviso de certificado de caución, disponibilidad de condiciones generales y particulares del seguro.

Cláusula Cuarta.

Este documento que contiene las CONDICIONES PARTICULARES del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, el propio CERTIFICADO y las Condiciones Generales, son los documentos formales en los que consta la existencia del contrato de seguro, en términos de los artículos 20 y 153 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la ASEGURADORA manifiesta que los entregó al ASEGURADO por escrito, digital o electrónicamente. El ASEGURADO, mediante la aceptación de este Certificado, reconoce haber tenido acceso y conocimiento de los alcances de estas Condiciones Particulares, al haberlas recibido por escrito, digital o electrónicamente, en el correo electrónico indicado en la solicitud del seguro, asimismo, el ASEGURADO, consiente al recibir la documentación contractual en formato PDF (Portable Document Format) o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico que indicó en la aplicación electrónica en la que se contrató el servicio y en su caso, las tendrá siempre disponibles en la página www.insurgentes.mx.

El SEGURO DE CAUCIÓN fue contratado con ASEGURADORA INSURGENTES, GRUPO FINANCIERO ASERTA, S.A. DE C.V., a través de aplicación electrónica.

Firma de la Aseguradora

Nombre del funcionario de la Aseguradora
Firma

Estas Condiciones Particulares y Exclusiones, forma parte integrante del Contrato de Seguro, del CERTIFICADO DE CAUCIÓN y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan al presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se hace del conocimiento del SOLICITANTE-CONTRATANTE, en su caso del OBLIGADO SOLIDARIO y del ASEGURADO que las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, así como el Aviso de Privacidad están a disposición para su consulta o impresión en la página www.insurgentes.mx o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 5447-3800 y 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y, el viernes de las 9 a las 14 h.

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta invita al Solicitante-Contratante y, al Asegurado a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caución para Arrendamiento Inmobiliario.

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la ASEGURADORA, en los teléfonos: 5424-7950 y 5424-7967 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: spompa@aserta.com.mx

El tratamiento de los datos personales en Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V, Grupo Financiero Aserta, se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet www.insurgentes.mx.

Legislación y normatividad aplicable al Seguro de Caución: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro, Circular Única de Seguros y Fianzas, Código Civil de la Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, y demás legislación y normatividad aplicables.

En caso de controversia, el (los) CONTRATANTE(S), la ASEGURADORA y cualquier otro obligado, así como el ASEGURADO, podrán acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la ASEGURADORA, en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta o, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de la República Mexicana; de no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o certificado de caución. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

SIN TEXTO

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de noviembre de 2020, con el número CNSF-S0802-0497-2020.”

Condiciones generales del Certificado de Caución de Arrendamiento Inmobiliario.

Definiciones

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales, en el Certificado de Caución, Condiciones Particulares y, documentación que de estos derive. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguno de los documentos o en alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

Asegurado

Persona física o moral a favor de quien se emite el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales contraídas por el CONTRATANTE del CERTIFICADO DE CAUCIÓN y, en su caso, a cobrar la indemnización al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por parte del CONTRATANTE.

Caducidad

Plazo convencional estipulado o pactado para hacer efectivos los derechos de indemnización contenidos en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Certificado de caución

Es el documento mediante el cual la ASEGURADORA asume un riesgo mediante el pago de una prima ante el ASEGURADO, de acuerdo a las condiciones y características establecidas en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo, en relación con el incumplimiento por el CONTRATANTE, de sus obligaciones legales o contractuales.

Cobertura

Es el objeto de la protección del SEGURO DE CAUCIÓN señalado en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con facultades de inspección y vigilancia y demás facultades conferidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sobre las Instituciones de Seguros, así como de los agentes de seguros, con relación a su organización, operación, funcionamiento, actividades y operaciones que realizan.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica y jurídica, facultades para imponer sanciones, que tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, así como las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Condiciones generales

Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones que, aplicables al CERTIFICADO DE CAUCIÓN, rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación

puede ser modificada por las cláusulas adicionales, por las condiciones o exclusiones particulares o por las condiciones especiales, incluidas en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Contratante

Persona física o moral que contrata con la ASEGURADORA, la emisión del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, como un instrumento jurídico para garantizar la indemnización por los daños efectivamente causados, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que contraiga frente al ASEGURADO.

Contrato principal o documento fuente

Es el contrato de Arrendamiento inmobiliario que consigna las obligaciones y derechos entre el CONTRATANTE y el ASEGURADO, del que deriva la emisión del CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

Endoso

Documento emitido por la ASEGURADORA a solicitud del SOLICITANTE Y/O CONTRATANTE Y/U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o DEL ASEGURADO, mediante el cual se modifican los términos y condiciones del CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Gastos accesorios y de investigación

Son todos los gastos que en adición a la prima paguen el CONTRATANTE del Seguro y/o el OBLIGADO SOLIDARIO, los deberán cubrir a la ASEGURADORA, para la constitución, mantenimiento y/o actualización de garantías, consulta en las sociedades de información crediticia o bien los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Derechos sobre póliza

Son todos los gastos que el CONTRATANTE del Seguro y/o el OBLIGADO SOLIDARIO deberán pagar a la ASEGURADORA, los cuales se generan por la emisión de cada CERTIFICADO DE CAUCIÓN expedido, sus endosos o movimientos.

Aseguradora

Es la persona moral legalmente autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En este caso Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

Póliza-contrato de caución

Documento en el que se consignan las obligaciones y derechos entre la ASEGURADORA y el solicitante y/o CONTRATANTE y/o, en su caso, sus obligados solidarios. Se integra por la Solicitud/ Cuestionario de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas para la contratación del seguro por el CONTRATANTE, la Póliza Individual de Caución, el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, las presentes condiciones generales del SEGURO DE CAUCIÓN, las Cláusulas adicionales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, los endosos y anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

Prescripción

Liberación de obligaciones de la ASEGURADORA por el simple transcurso del tiempo. La ASEGURADORA quedará libre de su obligación si el ASEGURADO no ejerce sus acciones contra ésta en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción señalado.

Seguro de caución

Es el contrato de seguro en virtud del cual la ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO designado en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, a título de resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, cuando se produzcan las circunstancias acordadas en relación al incumplimiento por el CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales.

Servicios

Se entiende comprendido dentro de la cobertura de impago de servicios, los adeudos que se acrediten por concepto de servicios de suministro de energía (luz), servicio de suministro de agua, de gas, teléfono fijo /internet y de cuotas de mantenimiento, correspondientes al inmueble arrendado, durante la vigencia del contrato y del CERTIFICADO DE CAUCIÓN que garantice la indemnización por el daño patrimonial causado, siempre que el pago de las mismas se realice contra la entrega de recibos que cumplan los requisitos fiscales vigentes.

Siniestro

Incumplimiento de la obligación legal o contractual especificada del CONTRATANTE que da lugar a la reclamación y, en su caso, al pago de la indemnización a favor del ASEGURADO, conforme a lo establecido en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN y en su caso, en las Condiciones generales y/o particulares, endosos o anexos.

Solicitud / cuestionario de seguro

Documento en el que consta la voluntad del SOLICITANTE Y/O CONTRATANTE de contratar el SEGURO DE CAUCIÓN y en el cual se consignan sus datos, los de la obligación a caucionar y los del ASEGURADO a favor de quien se emitirá el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Suma asegurada máxima

Es el valor que se define, en su caso, entre el ASEGURADO y el CONTRATANTE y por el que se solicita y emite el CERTIFICADO DE CAUCIÓN que asegura una cobertura o riesgo determinado, y que la ASEGURADORA está obligada a pagar hasta como límite máximo de responsabilidad, en caso de reclamación procedente.

Tercero

Toda persona ajena a las partes que celebraron el CONTRATO PRINCIPAL O DOCUMENTO FUENTE.

Cláusulas

Obligación de la Aseguradora.

Cláusula Primera.

La ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO a título de resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos, hasta los límites previstos en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.

En caso de modificación en monto y/o plazo y/o condiciones de la obligación garantizada, deberá solicitarse la anuencia de la ASEGURADORA y la emisión del CERTIFICADO DE CAUCIÓN o endoso respectivo.

Todo pago hecho por la ASEGURADORA en apego a sus obligaciones derivadas del Contrato de Seguro celebrado, deberá serle reembolsado por el CONTRATANTE.

Una vez que el CONTRATANTE del seguro haya reembolsado a la ASEGURADORA el monto de la indemnización, el CONTRATANTE, por su propia cuenta podrá reclamar al ASEGURADO la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Prima

Cláusula Segunda.

La prima y sus accesorios legales deberá ser pagada en los términos señalados por la ASEGURADORA.

Cancelación del certificado del seguro de caución

Cláusula Tercera.

El CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN se podrá cancelar cuando tenga lugar cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Culmine la vigencia del CERTIFICADO y transcurra de plazo para la caducidad y, en su caso, prescripción.
- b) Por instrucción expresa del ASEGURADO.
- c) Cuando el CONTRATANTE acredite en términos de las disposiciones legales aplicables, que cumplió debidamente las obligaciones a su cargo de las cuales derivó el otorgamiento del CERTIFICADO o se presentó alguna causal de extinción de las obligaciones garantizadas.
- d) Por pago de la(s) reclamación(es).
- e) Se agote la suma asegurada máxima.

Excepciones y defensas

Cláusula Cuarta.

No serán oponibles al ASEGURADO las excepciones y defensas que tenga la ASEGURADORA por actos u omisiones imputables al CONTRATANTE del SEGURO DE CAUCIÓN. Tampoco resultará aplicable al ASEGURADO lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Temporalidad del seguro

Cláusula Quinta.

La vigencia del SEGURO DE CAUCIÓN será determinada en la PÓLIZA-CONTRATO de Caución que ampara el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Será necesario el acuerdo expreso del ASEGURADO para dar por terminado el seguro por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.

Vigencia del certificado de caución.

Cláusula Sexta.

La vigencia del CERTIFICADO DE CAUCIÓN será la señalada en el texto del mismo, sin derecho a prórroga automática.

Aviso de siniestro y reclamación formal del certificado de caución

Cláusula Séptima.

Tan pronto como el ASEGURADO tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, deberán hacerlo del conocimiento de la ASEGURADORA en los plazos y documentos señalados en este CERTIFICADO.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con la obligación que le impone el párrafo anterior, la ASEGURADORA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La ASEGURADORA quedará desligada de todas las obligaciones del SEGURO DE CAUCIÓN, si el ASEGURADO omite el aviso inmediato para impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El ASEGURADO deberá presentar su RECLAMACIÓN, ante la ASEGURADORA, en los términos pactados en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN y en sus Condiciones Generales y Particulares, dentro del plazo señalado para tal efecto en este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, y en el caso de presentación presencial de la reclamación, si el último día fuera natural, podrá presentarse el inmediato hábil siguiente, acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del CERTIFICADO DE CAUCIÓN y que guarden relación con el incumplimiento por el CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales.

De acuerdo al artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro la ASEGURADORA tendrá el derecho de exigir del ASEGURADO toda clase de información y documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la ASEGURADORA quedarán extinguidas si demuestra que el ASEGURADO o, su(s) representante(s), con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

No sustitución

Cláusula Octava.

La ASEGURADORA no podrá en ningún caso sustituirse en el cumplimiento de la obligación del CONTRATANTE del seguro.

Pago sin notificación

Cláusula Novena.

La ASEGURADORA queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas y cumplan con los términos y condiciones de pago, sin necesidad de notificación previa al CONTRATANTE del seguro ni que éste muestre su conformidad.

Indemnización por mora

Cláusula Décima.

En caso de que la ASEGURADORA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la RECLAMACIÓN que le haya sido presentada, no cumpla con las indemnizaciones asumidas dentro del SEGURO DE CAUCIÓN, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cubrirá, si procede, a solicitud del interesado, a la parte que corresponda

la indemnización por mora en términos de lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Subrogación

Cláusula Décima Primera.

En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la indemnización a correspondiente, la ASEGURADORA se subrogará hasta por las cantidades pagadas en los derechos y acciones que tenga el ASEGURADO frente al CONTRATANTE y, en su caso, ante otros responsables que se deriven del siniestro. Si la ASEGURADORA lo solicita, a costo de ella, se hará constar la subrogación en escritura pública.

La ASEGURADORA podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del ASEGURADO o de quien lo represente.

Prescripción

Cláusula Décima Segunda.

En término de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este SEGURO DE CAUCIÓN prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la propia Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la ASEGURADORA haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La PRESCRIPCIÓN se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación de una reclamación en términos de los artículos 50 bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Transcripciones por ley

Cláusula Décima Tercera.

De conformidad con el Artículo 153 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcriben a continuación los artículos 154, 155 y 156 del mismo ordenamiento:

“ARTÍCULO 154.-

La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.”

“ARTÍCULO 155.-

No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.

“ARTICULO 156.-

La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza-contrato de caución, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

“Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.”

Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

Cláusula Décima Cuarta.

De conformidad con lo previsto en los artículos 165 y 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que la ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus POLIZA-CONTRATO, CERTIFICADOS, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, así como de sus documentos modificatorios y, demás documentación que de los mismos deriven por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre un CERTIFICADO electrónico sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio. Por tal motivo, EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que la ASEGURADORA, emita la PÓLIZA-CONTRATO, los CERTIFICADOS y los documentos modificatorios y, demás documentos que de estos deriven, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este CERTIFICADO DE CAUCIÓN se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente, artículos del 89 al 114 que regulan el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio; pactando al efecto:

El(Los) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), aceptan y expresa(n) su consentimiento para que la ASEGURADORA, a través de estos medios, emita, en su caso, los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de CERTIFICADOS, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la ASEGURADORA, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

Con el fin de establecer que el certificado electrónico fue generado por la ASEGURADORA, en términos del artículo 90 Bis del Código de Comercio, las PARTES pactan como “Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su Uso”, la validación del certificado, a través de Constancia de Consulta, disponible en el Portal de Internet “www.insurgentes.mx” en el servicio para certificados por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

La creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados del certificado electrónico se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, artículos del 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a el(los) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en esta cláusula, la identificación del

cliente, en su caso, de su obligado solidario, del Asegurado, las autorizaciones para la consulta del historial crediticio de los mismos, la emisión de la POLIZA CONTRATO DE CAUCIÓN, del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, sus CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES y, en su caso, sus movimientos modificatorios así como de todos los demás documentos contractuales que de estos deriven; el envío y recepción de información y documentación, el pago de la prima y gastos accesorios y de investigación, la presentación del aviso y/o reclamación del seguro, su dictaminación, así como todos los actos tendientes a la solicitud y obtención del servicio de aseguramiento, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Circular Única de Seguros y Fianzas, Código Civil de la Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, y demás disposiciones y normatividad aplicable. EL(LOS) CONTRATANTES(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantizan y aseguran la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

Disposiciones legales aplicables al seguro de caución

Cláusula Décima Quinta.

Será aplicable a este SEGURO DE CAUCIÓN, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la Ley sobre el Contrato de Seguro, la legislación mercantil y, a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

Validación del certificado de caución

Cláusula Décima Sexta.

Para la validación del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, el ASEGURADO está de acuerdo en consultar la página www.insurgentes.mx.

En caso de que la consulta no arroje resultado alguno o se presuma que el CERTIFICADO es apócrifo, se deberá solicitar formalmente la respuesta a la ASEGURADORA para los efectos legales correspondientes.

Controversias

Cláusula Décima Séptima.

En caso de controversia, EL (LOS) CONTRATANTE(S), la ASEGURADORA y cualquier otro obligado, así como el ASEGURADO, podrán acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la ASEGURADORA, en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta o, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de la República Mexicana; de no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Competencia y jurisdicción

Cláusula Décima Octava.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer el procedimiento de conciliación y arbitraje, ya sea en amigable composición o de estricto derecho, establecido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para resolver las reclamaciones que formule(n) el/los ASEGURADO(S), cuyas bases se especifican en el artículo 68 y demás aplicables de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes el supuesto normativo establecido en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

“ARTICULO 50 BIS. - Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

CONTARÁ CON ENCARGADOS REGIONALES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA TENGA SUCURSALES U OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO;

LOS GASTOS DERIVADOS DE SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN CORRERÁN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS;

DEBERÁ RECIBIR LA CONSULTA, RECLAMACIÓN O ACLARACIÓN DEL USUARIO POR CUALQUIER MEDIO QUE FACILITE SU RECEPCIÓN, INCLUIDA LA RECEPCIÓN EN LAS SUCURSALES U OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y RESPONDER POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN; Y

EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, UN INFORME A LA COMISIÓN NACIONAL DE TODAS LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES Y ACLARACIONES RECIBIDAS Y ATENDIDAS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL ESTABLEZCA A TRAVÉS DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PARA TAL EFECTO EMITA.

La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional. Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional”.

EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O EL ASEGURADO en su caso, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de la POLIZA CONTRATO, del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, de sus CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria.

Aviso de privacidad

Cláusula Décima Novena.

ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, en adelante la ASEGURADORA, con domicilio en Avenida Periférico Sur número 4829, interior piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, recaba, trata y utiliza sus Datos Personales con las siguientes Finalidades Principales: (a) Identificación para la emisión de pólizas de seguros de caución, certificados de caución, pólizas de seguros de crédito, pólizas de fianza de empresa y, la práctica y operación de ramos y sub ramos de fianzas, con posible utilización de procesos tecnológicos en los que no intervenga la valoración de una persona física; gestión y seguimiento

administrativo incluyendo su facturación, cobranza, formación de expedientes, y su conservación, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas solicitados por usted a la ASEGURADORA, (a.1) Gestión y seguimiento de seguros y fianzas otorgadas; (a.2) Análisis del riesgo a garantizar, evaluación de su viabilidad y garantías necesarias a solicitar y, en su caso, a otorgar; (a.3) Control de acceso físico y lógico a las instalaciones y a los sistemas de la ASEGURADORA, (b) Ejecución de contratos y convenios para proveer los servicios y productos que se ha solicitado; (c) Informarle sobre cambios en los mismos; (d) Cumplir con las obligaciones contractuales contraídas con usted; (e) Cumplir con obligaciones de ley; (f) Ejecutar contratos y convenios con terceros que actúan a nuestro nombre; (g) Evaluar calidad en servicios; Como Finalidades Secundarias no necesarias en la relación comercial celebrada entre usted y la Institución para las cuales requerimos su autorización expresa y por escrito: (h) Informarle de nuevos servicios y productos; (i) Para fines de promoción, prospección comercial, de publicidad y de mercadotecnia respecto a nuevos productos; (j) Para fines de referenciación, mediación y asesoría en operaciones mercantiles. El contenido íntegro de este AVISO, cambios que en éste se produzcan, terceros con quienes compartimos su información personal y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, están a su disposición accediendo a link: www.insurgentes.mx Cómo Contactarnos: Oficina de Privacidad en el Domicilio físico señalado en este Aviso de Privacidad o, mediante Correo Electrónico: oficinadeprivacidad@aserta.com.mx Teléfono: (55) 5447-3800 y (55) 5447-3900 Ext. 3870 y 3864.

Estas Condiciones y exclusiones generales del Certificado de Caución, forman parte integrante del Contrato de Seguro, del Certificado de Caución y, de sus Condiciones Particulares, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Adicionalmente, las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares también se encuentran en la página www.insurgentes.mx, puede solicitarlas nuevamente en las oficinas de la Aseguradora o comunicándose al teléfono 800 000 NOWO.

Se hace del conocimiento del Solicitante-Contratante, en su caso del Obligado Solidario y del Asegurado que las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, así como el Aviso de Privacidad están a disposición para su consulta o impresión en la página www.insurgentes.mx o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 5447-3800 y 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y, el viernes de las 9 a las 14 h.

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta invita al Solicitante-Contratante y, al Asegurado a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caución para Arrendamiento Inmobiliario.

El tratamiento de los datos personales en Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V, Grupo Financiero Aserta, se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet www.insurgentes.mx.

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la ASEGURADORA, en los teléfonos: 5424-7950 y 5424-7967 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: spompa@aserta.com.mx

El tratamiento de los datos personales en Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V, Grupo Financiero Aserta, se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet www.insurgentes.mx.

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta invita al SOLICITANTE-CONTRATANTE y al ASEGURADO a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caución para Arrendamiento Inmobiliario.,

que forman parte de este documento y que se encuentran disponibles en la página de internet www.insurgentes.mx

Se hace del conocimiento del SOLICITANTE-CONTRATANTE que las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, así como el Aviso de Privacidad están a disposición para su consulta o impresión en la página www.insurgentes.mx o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 5447-3800 y 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y, el viernes de las 9 a las 14 h.

Legislación y normatividad aplicable al Seguro de Caucción: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro, Circular Única de Seguros y Fianzas, Código Civil de la Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, y demás legislación y normatividad aplicables.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o certificado de caucción. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

SIN TEXTO

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de noviembre de 2020, con el número CNSF-S0802-0497-2020.”

